

191

CONSTANCIA: 06/09/2018. Le informo al señor Juez que verificadas las comunicaciones de que trata el artículo 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, se logró establecer que a la fecha no ha sido posible notificar del presente trámite a la totalidad de los afectados reconocidos en el proceso, es así como se advierte que respecto de la compañía **Sufinanciamiento S.A.** y la señora **Faustina Correa Viuda de Ochoa** no ha sido posible agotar la respectiva notificación personal. Sírvase Proveer.


CAROL ANDREA CORTÉS GARCÍA
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	05000 31 07 002 2016 00192 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	SUFINANCIAMIENTO S.A. Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO NO.:	238

De conformidad con la constancia que antecede, refulge atinado indicar, que en otrora según documentación obrante a folios 44 y siguientes del cuaderno original No. 13, mediante auto fechado en agosto catorce de dos mil diecisiete (2017) el despacho dispuso adelantar el emplazamiento a que alude el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el cual se constata materializado a folios 72 y siguientes ídem.

No obstante lo que antecede, de manera posterior el despacho avizó la existencia de posibles afectados que no habían sido vinculados al trámite o que habiéndose ligado a las presentes diligencias no se encontraban debidamente notificados, razón por la que se procedió a subsanar tales falencias, adelantando las comunicaciones de rigor según lo normado por los artículos 138 y 139 del Código de Extinción de Dominio.

Transcurrido lo anterior, observa el despacho que a la fecha no ha sido posible notificar de las diligencias procesales en curso a los afectados **Faustina Correa Viuda de Ochoa** y la compañía **Sufinanciamiento S.A.**, por lo que en aras a garantizar sus derechos de defensa y contradicción se ordena proceder con el emplazamiento según lo preceptuado por el

artículo 140 ídem, lo cual se hará respecto de los bienes en que se les relaciona.

De manera previa y con el fin de agotar en debida forma el emplazamiento en cita, se dispondrá oficiar a la Notaría Cuarta de Medellín a efectos de que suministren el número de documento de identidad de la señora **Faustina Correa Viuda de Ochoa** obrante en escritura pública No. 1781 de mayo treinta (30) de mil novecientos cuarenta y dos (1942), lo anterior, toda vez que cotejadas las piezas procesales pertinentes no se logra establecer la identificación plena de la afectada.

Para los efectos correspondientes se ordena por secretaría librar el respectivo oficio y posterior edicto emplazatorio.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ